MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA FUNDACIÓN THE EXODUS ROAD INC.

Teniendo en cuenta:

Que el Ministerio del Trabajo es la entidad encargada de la regulación y promoción de las políticas laborales en Colombia, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, la legislación y las normas vigentes. Como ente cabeza del sector trabajo, su facultad reglamentaria se enfoca en fomentar la protección de los derechos laborales, garantizar un ambiente laboral justo y seguro y promover el desarrollo en armonía con el interés general, Asimismo, el Ministerio del Trabajo busca salvaguardar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, velando por la equidad y la justicia en las relaciones laborales, y promoviendo las buenas prácticas empresariales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Que el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores en todos los sectores económicos. En este sentido, la Subdirección de Protección Laboral implementa Líneas de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo sucesivo ESCNNA). Dentro de esta ~~u~~última se enfoca, en prevenir y erradicar la explotación en niñas, niños y adolescentes, promoviendo medidas de prevención y protección. Esto incluye fortalecer los mecanismos de vigilancia y control, así mismo brindar capacitación a los actores involucrados en la identificación y denuncia de casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y trabajo infantil; además de promover buenas prácticas laborales y sensibilizar sobre los riesgos asociados a estas problemáticas, con el fin de garantizar un ambiente laboral justo, seguro y respetuoso de los derechos humanos.

Que la Fundación The Exodus Road Inc. (en lo sucesivo “TER”) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que se especializa en la lucha integral contra explotación sexual de menores de edad y la trata de personas, y que para el mejor cumplimiento de su misión humanitaria crea alianzas estratégicas de cooperación con autoridades competentes, entidades públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que la cooperación técnica, profesional y la unificación de aspectos prácticos en el campo de la prevención de la ESCNNA y la trata fortalecen la ejecución de las relaciones bilaterales en la erradicación del delito.

Que es de interés de ambas partes promover entornos seguros para la niñez y la adolescencia en Colombia, mediante el desarrollo económico y la generación de empleo en Colombia a través de prácticas laborales responsables y sostenibles.

Que este memorando de entendimiento nace de la necesidad de fortalecer la gestión de la prevención de la ESCNNA y la tTrata de personas y promover prácticas responsables.

Que el Ministerio del Trabajo y TER (denominados en lo sucesivo colectivamente como las "PARTES") desean establecer relaciones de cooperación mutua con el fin de alcanzar objetivos comunes en el ámbito de la lucha integral contra las diferentes formas de explotación sexual, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y THE EXODUS ROAD ACUERDAN VOLUNTARIAMENTE:

Primero. Primero. Objeto:

Generar un marco de cooperación y entendimiento entre las PARTES con el fin de promover acciones orientadas al cumplimiento de sus metas y objetivos comunes en lo que se refiere al desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la lucha integral contra las diferentes formas de explotación sexual, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

Segundo. Vigencia:

Este MEMORANDO estará vigente a partir de la fecha de suscripción por parte de los funcionarios que lo aprueban y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las PARTES decida darlo por terminado, salvo que se resuelva de conformidad con el numeral XII de este MEMORANDO.

Tercero. Valor

El presente memorando no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes.

Con formato: Espacio Después: 0 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sangría francesa: 0,63 cm

~~Quinto.~~Cuarto. Lugar de cumplimiento y domicilio contractual

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., el lugar de ejecución del presente memorando será el territorio nacional con énfasis en los departamentos, distritos y municipios focalizados según la incidencia de las vulneraciones descritas en el presente memorando.

~~Séptimo.~~Quinto. Áreas de cooperación

Las áreas de cooperación son acordadas de manera conjunta. Las políticas y prioridades de este MEMORANDO también pueden ser revisadas conjuntamente cada tres (3) meses para permitirle a las PARTES responder a nuevos asuntos relacionados con el propósito de este MEMORANDO.

1. Las PARTES han acordado trabajar de manera conjunta las siguientes áreas generales de cooperación:
 a) Prevención y educación: En lo relacionado con el desarrollo de estrategias y actividades de educación y sensibilización dirigidas al personal de atención, educadores, padres, madres, cuidadores, tutores, niños, niñas, adolescentes y población en general.
 b) Intervención y entrenamiento: En lo relacionado con el apoyo y entrenamiento a las autoridades que tienen responsabilidad investigativa.
 c) Atención y Restauración: En lo relacionado con el apoyo integral a sobrevivientes que hayan sido conocidos, rescatados y/o referidos por LAS PARTES.
2. Estas áreas de trabajo hacen parte de la misión del Ministerio del Trabajo y también son prioridades para TER teniendo en cuenta las líneas de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de las niñas, niños y adolescentes
3. La lista anterior no es exhaustiva y no se debe considerar que excluye o que reemplaza otras formas de cooperación entre las PARTES sobre otros asuntos de interés común.

~~Octavo.~~Sexto. Organización de la Cooperación

1. Las PARTES entienden, acuerdan y aceptan que con excepción de lo estipulado en el numeral **Duodécimo~~Décimo~~ ,Confidencialidad~~Confidencialidad~~** del presente MEMORANDO, este documento no es legalmente vinculante.

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita, Español (Colombia)

2. Cualquier anexo a este MEMORANDO se considera parte de este.
3. Este MEMORANDO reemplaza todos los demás compromisos y comunicaciones anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el propósito aquí establecido.
4. Las acciones realizadas en virtud de este MEMORANDO serán aprobadas y coordinadas por las PARTES; los esfuerzos conjuntos deben estar orientados hacia el fin único de sensibilizar al personal de atención, educadores, padres, niños, niñas, adolescentes y población en general al igual que proteger a las víctimas y a los sobrevivientes.
5. Las PARTES celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común con el fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Estas reuniones se celebrarán al menos una (1) vez cada cuatro (4) meses para:
 a. Discutir cuestiones administrativas y operativas relacionadas con la ejecución de este MEMORANDO.
 b. Revisar el progreso, el impacto y las metas logradas por las PARTES en las áreas de cooperación aquí establecidas.
 c. Planificar actividades específicas relacionadas con las áreas de cooperación aquí indicadas.
6. Cuando las PARTES conozcan información relacionada con la ocurrencia de un posible caso de ESCNNA deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondiente.
4. En la implementación de acciones en las áreas prioritarias acordadas, las PARTES celebrarán, cuando de mutuo acuerdo se considere necesario, un instrumento distinto que sea apropiado para la implementación de cada iniciativa.
5. Las PARTES se apoyarán conjuntamente de acuerdo con lo establecido en los planes específicos de acción, observando siempre el marco legal colombiano y norteamericano aplicable en cada caso.
6. Cuando sea conveniente y necesario, las PARTES diseñarán mecanismos conjuntos para facilitar y agilizar capacitaciones a los interesados.
7. Las PARTES diseñarán planes de búsqueda de información e intercambio de la misma a fin de detectar contextos y dinámicas presentes en el ámbito local, regional y nacional, con las cuales se puedan construir de manera conjunta proyectos para la prevención y atención en el territorio nacional.
8. Dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la firma del presente MEMORANDO, las PARTES sostendrán una reunión en la cual se redactarán objetivos de trabajo conjunto, la línea de tiempo en que deben cumplirse y la manera en que estos objetivos deben medirse reuniones que se realizarán con el grupo ESCNNA de la Subdirección de Protección Laboral

~~Noveno.~~Séptimo. Exclusión de vinculación laboral

El presente memorando asume indemnidad por reclamaciones laborales, en el entendido que cada una de las Partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del presente memorando serán asumidos exclusivamente por la Parte a la cual le corresponda.

~~Décimo.~~Octavo. Recaudación De Fondos Y Financiamiento De Proyectos

1) TER estaría dispuesto a explorar la posibilidad de financiar o donar equipos u otros recursos que faciliten el cumplimiento de las actividades del Ministerio del Trabajo, cuando estas estén específicamente dirigidas a los niños, niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de las diferentes formas de explotación sexual, y que dichas actividades hagan parte de las áreas de cooperación establecidas en este MEMORANDO, para lo cual se elaborará el respectivo estudio de factibilidad, análisis de oportunidad, necesidad e impacto.
2) TER no requerirá al Ministerio del Trabajo ningún tipo de recurso para el desarrollo de su misionalidad y solo buscará cooperación mutua en aquellos proyectos que de manera conjunta se acuerde proceder de tal manera.

~~Undécimo.~~Noveno. Derechos De Propiedad Intelectual

1. Ninguna provisión del presente MEMORANDO será interpretada como concesión de los derechos de propiedad intelectual de las PARTES.
2. En el caso de que las PARTES prevean qué propiedad intelectual susceptible de ser protegida será creada con relación a cualquier proyecto, programa o actividad que se realice bajo este MEMORANDO, las PARTES negociarán y acordarán los términos de su propiedad y uso en el instrumento correspondiente.
3. Los derechos patrimoniales de los documentos obtenidos en virtud del memorando son de propiedad del Ministerio del Trabajo y de TER, lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales según lo establecido en la normatividad de derechos de autor en

el territorio nacional, acuerdos y tratados internacionales y demás reglamentación sobre el tema.

~~Duodécimo.~~Décimo. Uso Del Nombre Y Emblema

1) Ninguna de las PARTES utilizará el nombre, emblema o marca de la otra Parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, o cualquier abreviatura de la misma, en relación con su misión o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte en cada caso. En ningún caso la autorización del nombre o emblema de las PARTES será concedido para fines comerciales.
2) Las PARTES reconocen su estado independiente, internacional e imparcial y reconocen que sus nombres y emblemas no pueden asociarse con ninguna causa política o sectaria ni utilizarse de otra manera incompatible con el estado de su naturaleza y funciones.
3) Las PARTES se comprometen a reconocer y aceptar esta colaboración, según proceda. Con este fin, las PARTES se consultarán entre sí, en la manera y forma de tal entendimiento.

~~Decimotercero.~~Undécimo. Resolución De Conflictos

En el caso de una disputa, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con este MEMORANDO, las PARTES harán todo lo posible para solucionar prontamente la disputa a través de negociaciones directas.

~~Decimocuarto.~~Duodécimo. Confidencialidad de la información

Ninguna de las partes ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento por alguna de las Partes durante la implementación del presente memorando, ni la usará después de la finalización o terminación de este. Cualquier esfuerzo de comunicación sobre los asuntos cubiertos por este memorando se acordará antes de su ejecución entre las partes. Los contactos designados coordinarán, según corresponda, los procesos necesarios de revisión y aprobación de los comunicados de prensa o cualquier plan de comunicación adicional de manera oportuna. No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información es de dominio público; b) cuando no se haya indicado que la misma revista tal carácter; c) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público; d) cuando la información deba ser revelada por orden judicial.

1. Antes de divulgar documentos internos, o documentos que en virtud de su contenido o de las circunstancias de su creación o comunicación deben ser considerados confidenciales, de la otra Parte a terceros, cada Parte obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. Sin embargo, la divulgación de una Parte de los documentos internos y/o confidenciales a otra entidad controlada por la Parte divulgadora o que está bajo control común, o a una entidad con la que posee un MEMORANDO de confidencialidad, no será considerada una comunicación a un tercero y no requerirá autorización previa.
2. Las PARTES acuerdan manejar con absoluta reserva, confidencialidad, secreto y compartimentación de todo tipo de información relacionada con sus sedes, personal, procedimientos, víctimas, victimarios, tendencias, escenarios y sobrevivientes que compartan debido a este MEMORANDO y que den inicio, que hagan, o hayan hecho parte de una investigación orientada al rescate de víctimas y la disrupción de elementos, individuos o redes criminales. Las PARTES entienden y aceptan que la divulgación no autorizada de este tipo de información puede acarrear implicaciones legales para la parte divulgadora.
3. TER no hará público el apoyo a la labor de las autoridades ~~investigativas~~investigativas, pero cuando sea requerido por procedimientos internos propios, indicará el área general de Latinoamérica. Sin embargo, cuando las PARTES desarrollen proyectos relacionados con las áreas de prevención y atención podrán indicar el tipo de trabajo y lugar donde se lleve a cabo. Con el fin proteger y preservar la dignidad, privacidad y seguridad de las víctimas que reciben apoyo psicosocial, para no revictimizar y para facilitar su proceso integral de restauración, LAS PARTES no harán públicas las actividades específicas que se desarrollen en virtud de este MEMORANDO, pero podrán hacer alusión general a estadísticas o impacto logrado.
4. El Ministerio del Trabajo entiende que TER apoya de manera anónima, discreta, bajo la más absoluta reserva, dentro del marco legal colombiano y observando los procedimientos y políticas correspondientes, la labor de las autoridades investigativas; en tal virtud, el Ministerio del Trabajo entiende y acepta la no divulgación oficial o extraoficial de manera directa, por intermedio de su personal o aliados, de cualquier tipo información investigativa que llegue a conocer o que le sea confiada debido a este MEMORANDO. LAS PARTES entienden el riesgo de seguridad personal y la responsabilidad penal que la divulgación de la información pueda acarrear.

NOTA: La utilización de la información confidencial para fines diferentes a los establecidos en el presente acuerdo dará lugar a las responsabilidades disciplinarias y penales establecidas en el artículo 180 de Ley 1448 de 2011.

~~Decimoquinto.~~Decimotercero. Comunicaciones, Notificaciones Y Enmiendas

Con el fin de facilitar la coordinación de todas las acciones que se desprenden de este memorando de entendimiento, el punto de contacto de TER Colombia es el correo latin@theexodusroad.com y/o el funcionario que el d~~D~~irector designe para cada proyecto específico. Por su parte, el Ministerio del Trabajo de Colombia designa como enlace al Dr. Carlos Ariel Valencia o a quien funja como ~~S~~subdirector de Protección Laboral. Cada Parte notificará inmediatamente a la otra por escrito de cualquier cambio que afecte la ejecución de este MEMORANDO.
Las PARTES podrán modificar el presente MEMORANDO de mutuo consentimiento expresado por escrito.

~~Decimosexto.~~Decimocuarto.Terminación

1. Cualquiera de las PARTES podrá terminar el presente MEMORANDO otorgando un (1) mes de previo aviso por escrito a la otra Parte, indicando si es posible, la razón que motiva la decisión.
2. Tras la terminación de este MEMORANDO, los derechos y obligaciones de las PARTES definidas en cualquier otro instrumento ejecutado en virtud del presente MEMORANDO dejarán de estar vigentes.
3. Cualquier terminación del MEMORANDO ocurrirá sin perjuicio de (a) la terminación ordenada de cualquier actividad de colaboración en curso y (b) todos los demás derechos y obligaciones de las PARTES adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente MEMORANDO o de otro instrumento celebrado en relación con el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, los representantes debidamente autorizados de las PARTES estampan sus firmas a continuación, el día mes año

MINISTERIO DEL TRABAJO

Antonio Eresmid Sanguino Páez
Ministro

The Exodus Road Colombia,

Fernando Blanco
Director